

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 448/2024-GDE

FECHA: 19/11/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6340 – 26 de noviembre de 2024; pág. 16.-

**RÉGIMEN RETRIBUTIVO TRANSITORIO: Agentes
Decreto N° 1.108/05 - Modificación**

Viedma, Martes 19 de Noviembre de 2024

Visto: el Expediente N° 1375-SFP-2020 del Registro de la Secretaría de la Función Pública dependiente del Ministerio de Economía, la Ley L N° 3.959, el Decreto N° 1.108/05 y modificatorios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley L N° 3.959 establece el Régimen Retributivo Transitorio para el personal escalafonado en las Leyes L N° 1.844, L N° 2.094, L N° 2.593 y L N° 1.911;

Que el Decreto N° 1.108/05 y modificatorios dispone adicionales, suplementos y bonificaciones para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio;

Que el apartado a.5.2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios establece el adicional para los inspectores dependientes de la Secretaría de Trabajo;

Que la Secretaría de Trabajo (fs. 37/38) solicita revisión e incremento del adicional que perciben los agentes que cumplen funciones de inspector en esa Secretaría;

Que en ese marco propone que los inspectores tengan dedicación exclusiva, establecer tres niveles de adicional que permite generar una carrera administrativa en el cuerpo inspectivo y el cumplimiento de metas que establezca el área de fiscalización, sumarios y multas;

Que a tales efectos se determinan tres niveles de adicionales vinculados a las metas y objetivos, identificados como adicional nivel 1, nivel 2 y nivel 3;

Que el Gobierno de la Provincia de Río Negro entiende que, dado la complejidad y criticidad de las tareas realizadas por los inspectores dependientes de la Secretaría de Estado de Trabajo resulta necesario modificar la estructura de los adicionales vigentes de acuerdo a lo solicitado;

Que por lo tanto debe sustituirse el apartado a. 5.2. del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y sus modificatorios;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Ministerio de Hacienda, Secretaría de la Función Pública y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03523-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustituir, a partir de la firma del presente, el apartado a.5.2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios, que quedará redactado de la siguiente manera:

“a.5.- Adicional Inspector:

a.5.2.- Para la Secretaría de Trabajo: Podrá ser percibido por el agente que preste servicios como inspector en la Secretaría de Trabajo e implicará el cumplimiento de dos (2) horas adicionales que podrán ser a contraturno del horario normal y habitual, de acuerdo al siguiente detalle:

a.5.2.1. Nivel 1: será percibido por quienes se inicien en el área inspectiva o que no hayan podido alcanzar al menos el cincuenta por ciento (50%) de las metas y objetivos mensuales establecidos por el área de fiscalización, sumarios y multas y consistirá en la suma de pesos setenta mil (\$70.000).

a.5.2.2. Nivel 2: será percibido por quienes alcancen entre el cincuenta por ciento (50%) y el noventa por ciento (90%) de las metas y objetivos mensuales establecidos por el área de fiscalización, sumarios y multas y consistirá en la suma de pesos noventa mil (\$90.000).

a.5.2.3. Nivel 3: será percibido por quienes cumplan entre el noventa por ciento (90%) y el cien por ciento (100%) de las metas y objetivos mensuales establecidos por el área de fiscalización, sumarios y multas y consistirá en la suma de pesos ciento treinta y seis mil (\$136.000).-

Artículo 2°.- Establecer que los adicionales creados en el Artículo 1° del presente Decreto se actualizarán automáticamente con la pauta salarial establecida para el haber bruto de la categoría 8 del agrupamiento profesional de la Ley L N° 1.844.

Artículo 3°.- Autorizar al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Turismo y el Sr. Ministro de Hacienda.

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Gatti.- Sánchez.